



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO  
AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, ROL F-004-2018, SEGUIDO EN  
CONTRA DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1023**

Santiago, 19 de junio de 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-004-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la empresa **AQUACHILE S.A.** (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N°86.247.400-7, domiciliada en Sector Cardonal S/N, Lote B, Casilla N° 30-D, comuna de Puerto Montt, es titular del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Canal Refugio", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Aysén, mediante Resolución Exenta N°211, de fecha 8 de junio de 2012 (en adelante, "RCA N°211/2012"), correspondiente al Centro de Engorda de Salmones Canal Refugio (en adelante, "CES Canal Refugio") cuyo código del Centro Registro Nacional de Acuicultura es el N°110270. Asimismo, el referido Proyecto Técnico fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca por Resolución N°1166, de fecha 17 de junio de 1999.

2° Dicho proyecto, consiste en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmónidos,



ubicado en el Seno Melimoyu, Canal Refugio, Sector N°4, comuna de Cisnes, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3° En lo referente al abastecimiento de agua para el artefacto naval del CES Canal Refugio, la RCA N°211/2012, en su considerando 3.12.4, dispone que el agua para consumo humano será abastecida mediante una planta desalinizadora o bien se utilizará agua envasada de un proveedor autorizado, señalando el mismo considerando que *"En caso de utilizar como fuente de agua dulce una red de agua potable rural o alguna fuente natural, se presentará todas las autorizaciones, permisos correspondientes y/o derechos comprometidos antes de utilizar dicha fuente de abastecimiento de agua."*

4° Con fecha 24 de marzo de 2015, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental realizada por Sernapesca, en conjunto con la Gobernación Marítima de Aysén y este servicio al CES Canal Refugio. De esta actividad de fiscalización, se levantó un Acta de Inspección Ambiental, de cuyos resultados y conclusiones se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-20-XI-RCA-IA, el que luego fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia.

5° De esta manera, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-004-2018, se le formularon cargos Aquachile S.A., dando inicio al procedimiento sancionatorio en su contra. El hecho constitutivo de infracción es *"En inspección del 24 de marzo de 2015, se constató la existencia de un abasto de agua dulce proveniente de tierra firme, en funcionamiento, respecto del cual no se presentaron los derechos de agua correspondientes."*

6° Que, dicho cargo es constitutivo de infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto existe un *"incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental"*, el cual fue clasificado por este servicio como leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

7° La respectiva resolución fue notificada por carta certificada, con fecha 19 de febrero de 2018, tal como consta en el seguimiento de Correos de Chile, incorporado en el expediente sancionatorio.

8° Con fecha 2 de marzo de 2018, se llevó a cabo en las dependencias de esta superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento entre funcionarios de este servicio y representantes de la empresa. Asimismo, el Sr. Álvaro Varela Walker, representante legal de la empresa, solicitó un aumento de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y presentar descargos. De igual forma le otorgó poder a los abogados Sr. Hugo Reyes Prudencio y Sr. Felipe Figueroa Garcés.

9° Que, la solicitud antes mencionada fue concedida a través de la Res. Ex. N°2/Rol F-004-2018, de fecha 7 de marzo de 2018, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar el respectivo PDC, y 7 días hábiles para formular descargos.

10° Mediante presentación de fecha 14 de marzo de 2018, el titular presentó un PDC de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.



11° La Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia, por medio de la Res. Ex. N°3/Rol F-004-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, procedió a formular observaciones de carácter general y de fondo respecto al PDC presentado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para presentar un PDC refundido.

12° Con fecha 23 de mayo de 2018, se llevo a cabo en las dependencias de esta superintendencia, otra una reunión de asistencia al cumplimiento entre funcionarios de este servicio y representantes de la empresa, con el motivo de la presentación de un PDC refundido. Asimismo, el Sr. Hugo Reyes Prudencio solicitó un aumento de plazo para presentar el PDC refundido y acoger las observaciones efectuadas por este organismo. Dicha solicitud fue concedida a través de la Res. Ex. N°4/Rol F-004-2018, de fecha 24 de mayo de 2018, confiriendo un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación del PDC refundido.

13° Que, con fecha 29 de mayo de 2019, la empresa presentó el respectivo PDC refundido, el cual, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol F-004-2018, de fecha 11 de junio de 2018, se aprobó el PDC presentado por el infractor, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. Asimismo, se efectuaron correcciones de oficio.

14° De acuerdo a lo anterior, y de conformidad al PDC aprobado, Aquachile S.A. debía realizar las siguientes acciones:

14.1 Se retiró la manguera que abastecía de agua dulce al pontón, que fue transportada a una procesadora de plásticos, para su reciclaje.

14.2 El centro comprará agua envasada para consumo humano de un proveedor autorizado, para el abastecimiento del Centro.

14.3 Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

14.4 Se entregará en la Oficina de Partes de la SMA, el PdC aprobado, los respectivos reportes inicial y final; y los medios de verificación, según corresponda (acción alternativa).

15° Asimismo, mediante la resolución indicada en el considerando décimo tercero, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, derivó a la División de Fiscalización, el PDC aprobado, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

16° La División de Fiscalización de esta superintendencia, para verificar el estado de las metas y acciones comprometidas en el PDC, realizó una revisión documental de los documentos presentados, derivando con fecha 20 de agosto de 2019 a la División de Sanción y Cumplimiento, vía Sistema de Fiscalización, el Informe de Fiscalización del programa de cumplimiento denominado "Informe Técnico de Fiscalización



Ambiental, Programa de Cumplimiento Canal Refugio RNA 110270”, expediente DFZ-2018-2071-XI-PC, mediante el respectivo comprobante de derivación N°41535.

17° Que, por medio del Memorandum D.S.C. N°181/2020, el Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que el titular había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el programa de cumplimiento aprobado con fecha 11 de junio de 2018.

18° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-004-2018 SEGUIDO EN CONTRA AQUACHILE S.A., Rol Único Tributario N°86.247.400-7, domiciliada en Sector Cardonal S/N, Lote B, Casilla N° 30-D, comuna de Puerto Montt, titular del proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Canal Refugio”, aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Aysén, mediante Resolución Exenta N°211, de fecha 8 de junio de 2012.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/CLV

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Hugo Reyes Prudencio, en representación de Aquachile S.A. Correo electrónico: [hugo.reyes@harpabogados.com](mailto:hugo.reyes@harpabogados.com)

**C.C.:**

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL F-004-2018

Expediente electrónico N° 12.244 /2020